AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00247-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, sin embargo, al estudiar la competencia del Despacho no le corresponde su trámite, por cuanto la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de Floridablanca, ABSTENIÉNDOSE de analizar la vigencia profesional y correo electrónico del apoderado. Bucaramanga, 11 de Mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la totalidad del extremo demandado, tiene su domicilio en Floridablanca - Santander; así como también se advierte que en el cuerpo del contrato allegado, no se especifica, como lugar para el cumplimiento de la obligación, el Municipio de Bucaramanga, mientras que si se determina su celebración en Floridablanca por ser el municipio donde se ubica el apartamento que fuera arrendado. En tal virtud, el Estrado Judicial carece de competencia, según lo ordenado en el Artículo 28 Numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por mandato del precepto 90 ejusdem, se dispondrá enviar el libelo incoado a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca - Santander (Reparto), para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **LUCILA VALDERRAMA ORDOÑEZ**, contra los señores **ALEXANDER SANDOVAL ÁLVAREZ, RAUL SANDOVAL ÁLVAREZ** y **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS IMITOLA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Santander (Reparto), por competencia territorial.

TERCERO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO